



**D**ON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarbes , de Algeciras , de Gibraltar , de las Islas de Canarias , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas y Tierra-Firme del Mar Oceano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milan , Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de mis Audiencias Alcaldes , Alguaciles de la mi Casa , Corte , y Chancillerías , y à todos los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes Mayores , y Ordinarios de todas las Ciudades , Villas , y Lugares de estos mis Reynos , asi de Realengo , como de Señorío , Abadengo , y Ordenes , y demás Jueces , Justicias , y Personas á quien lo contenido en esta mi Real Cedula toca , ó tocar pueda en qualquier manera : Ya sabeis , que por el Capitulo quarenta de la Real Ordenanza de Levas de siete de Mayo de mil setecientos setenta y cinco se previene , que los Vagos ineptos para las Armas por defecto de talla , ó de robustéz , y los que no tengan la edad de diez y siete años , ó hayan pasado de la de treinta y seis , que despues por Real Cédula de cinco de Agosto de mil setecientos setenta y nueve se amplió hasta los quarenta cumplidos , se deben recoger igualmente , y darseles destinos para el servicio de la Armada , Oficios , ó recogimientos en Hospicios , y Casas de Misericordia , ú otros equivalentes ; y que como éste era un arreglo puramente político , y necesitaba en quanto á los destinos respectivos , y convenientes particular examen , las Salas de el Crimen expondrían al mi Consejo , por mano del Gobernador de él , los destinos correspondientes , para que me consultáse el Consejo por la via que corresponde el arreglo que

